

vo en el que se incorpora el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. El complemento legal apropiado para un estudio muy extenso en donde todos los temas abordados son analizados con la suficiente profundidad; actitud que se merece un tema tan esencial como el abastecimiento de agua.

El agua, como factor impulsor o paralizador del desarrollo, está en camino de convertirse a nivel mundial en un «recurso precioso», por su alto precio y su escasez. En cambio, la gestión del agua sigue apareciendo como un problema menor en muchos sectores, un problema de los municipios y de los años de sequía; por tanto, un problema de una Administración, la local, con escasos medios, y de unas situaciones previsibles pero no planificadas. Y, mientras tanto, el consumidor opta por comprar «agua mineral natural», que es «más sana» que la del grifo.

La gestión eficaz y la coordinación administrativa se convierten en las claves para el mantenimiento del abastecimiento sostenible a las poblaciones de un bien limitado y limitador, que necesita de la educación de los usuarios y también de las Administraciones.

M.^a Remedios ZAMORA ROSELLÓ

BOIX PALOP, Andrés: *Las convalidaciones legislativas*, Iustel Publicaciones, Madrid, 2004.

El trabajo del Profesor BOIX es la primera monografía dedicada íntegramente a analizar las convalidaciones legislativas en nuestro Ordenamiento jurídico. La obra se convertirá en el referente de todos los estudios que en adelante aborden esta materia. Y ello no tanto por constituir el primer estudio monográfico en nuestro país como por su carácter exhaustivo. Sirva como ejemplo de esto último la rigurosa clasificación que realiza el autor de las convalidaciones legislativas o, lo que es prácticamente lo mismo, de las diferentes posibilidades que existen para convalidar actos y disposiciones administrativos ilegales. Los lectores menos

avezados en estas cuestiones se verán sorprendidos desde el primer momento, sin duda, por las muchas y variadas formas de convalidación legislativa.

El estudio consiste, precisamente, en un análisis de los límites que la Constitución pueda imponer al Legislador para poder realizar este tipo de actuaciones. Esto es, la retroactividad, la arbitrariedad... y, por citar uno de los asuntos de mayor profundidad dogmática, la reserva de jurisdicción. La cuestión básica que se plantea en este último caso es saber si las convalidaciones legislativas pueden suponer una vulneración del reparto constitucional de poderes por afectar a funciones reservadas al Poder Judicial. El primer problema es, por supuesto, descubrir el contenido de la reserva de jurisdicción. El autor identifica este contenido con la fuerza de cosa juzgada amparada por el derecho a la tutela judicial efectiva. Toda convalidación legislativa que altere una decisión judicial firme, a juicio del Profesor BOIX PALOP, vulnera el derecho del artículo 24 CE y es inconstitucional. El Profesor MUÑOZ MACHADO (*Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, Tomo I*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004, pág. 390) ya se ha manifestado públicamente en contra de esta equiparación entre reserva de jurisdicción y cosa juzgada. La identificación de las competencias y funciones que deben quedar reservadas al Poder Judicial sigue siendo problemática, pero, qué duda cabe, puede que estemos ante el comienzo de un debate que clarifique algunas ideas. También, cuando menos, cabe la reflexión sobre la «superioridad democrática» del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial.

La lectura de esta obra, así las cosas, resulta imprescindible para todo aquel estudioso que esté interesado por un fenómeno que se presenta cada vez con mayor frecuencia en nuestra sociedad, pero también para todo administrativista. En efecto, con el telón de fondo de las convalidaciones legislativas, el trabajo que se nos presenta tiene un valor añadido: aborda problemas generales del Derecho Público más allá de su aplicación a las convalidaciones legislativas. Así, entre otros asuntos, se estudia la admisión de leyes singulares en nuestro Ordenamiento

to; se analiza la siempre delicada cuestión de la aprobación de algunas normas con rango de ley por el Gobierno, concretamente los Decretos legislativos; se trata la difícil distinción en la práctica del Derecho Administrativo entre nulidad de pleno derecho y anulabilidad, o se analiza la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la retroactividad (y se sostiene la inexistencia de elementos suficientes en nuestro diseño del sistema de fuentes como para establecer diferencias entre los límites a la retroactividad de las leyes y los límites a la retroactividad de los reglamentos).

El estudio del que estamos dando cuenta, por sí a estas alturas existe alguien que dude sobre la obligatoriedad de su lectura, induce a numerosas reflexiones. Esto es, si, como afirmó MONTESQUIEU, «no se trata tanto de hacer leer como de hacer pensar», aquí nos encontramos con una obra con la que es posible conjugar el placer de la lectura sin renunciar a la necesaria reflexión personal. Muchas de esas ideas, inevitablemente, estarán relacionadas con la siempre problemática división de poderes, pues a ese tema remiten en última instancia las convalidaciones legislativas.

Así, en primer lugar, la obra del Profesor BOIX nos llevará a recordar que la fuerte cohesión de los partidos políticos ha provocado la transformación de los Parlamentos, que muchas veces actúan como meros instrumentos en manos de los Gobiernos de turno. La férrea disciplina de los partidos políticos ha llevado a que en la actualidad los miembros del Gobierno sean los dirigentes del partido que, a su vez, impone las directrices a los integrantes del grupo parlamentario correspondiente. Es cierto, como recuerda el Profesor BOIX, que desde una óptica de estricta división de poderes las convalidaciones legislativas afectan a las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, pero también es indudable que hoy día, insistimos, el origen de la decisión de los representantes de los ciudadanos de aprobar una ley convalidadora normalmente radica en el propio Gobierno, y la elección de su Presidente, digan lo que digan las normas electorales, en la práctica es muy similar a la de un sistema presidencialista, lo que le concede un alto grado de legitimidad democrática.

En cualquier caso, directamente relacionada con la confusión entre el Gobierno y los Parlamentos se encuentra, como sostiene el Profesor BAÑO LEÓN en su brillante Prólogo, la ausencia de «*discusión pública y serena de las leyes*» (cuyo mejor ejemplo son las conocidas como *leyes de acompañamiento*).

Otra reflexión de la que el lector no podrá escapar es la referida al dilema discrecionalidad administrativa/discrecionalidad judicial. Aunque este debate aparece en distintas partes de la obra, se convierte en fundamental cuando es analizado el control de la arbitrariedad del legislador, lo que lleva al estudio de la discrecionalidad y a plantear abiertamente «hasta dónde puede llegar razonablemente el poder del juez». A juicio del autor, el principio democrático parece que impide fundamentar la atribución a los órganos judiciales de un poder de revisión que venga a sustituir al legislador en la adopción de decisiones. A delimitar cuándo se produce tal sustitución dedica el autor interesantísimas páginas. Este análisis, en nuestro caso, nos ha llevado a reflexionar sobre si esta misma conclusión, *mutatis mutandis*, podría aplicarse a la discusión sobre el control judicial de la discrecionalidad administrativa. Es claro que, a lo largo de la historia, bajo el manto de lo discrecional se escondía, pura y simplemente, la arbitrariedad, y que cualquier avance en la erradicación de esta última debía ser aplaudido. Ahora bien, la duda que se presenta es si algunos jueces están sustituyendo a la Administración democrática en su función de administrar, esto es, si están ejerciendo funciones que no les corresponden al entrar a conocer de decisiones discrecionales que deberían quedar en manos de aquella. La lectura de algunas resoluciones judiciales parece demostrar que, al menos en ocasiones, así ocurre. Otra cosa es si esta actuación es respetuosa con la división de poderes y el principio democrático.

El estudio del Profesor Boix, al margen de todo lo anterior, ha tenido en cuenta la doctrina jurisprudencial que sobre las convalidaciones legislativas ha ido elaborando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a lo largo de estos últimos años. Su valor, conforme al artículo 10.2

de la Constitución, es indiscutible, y nos sitúa de bruces frente a un hecho que no por sabido debe dejar de destacarse: la complejidad de nuestro Ordenamiento, donde, por poner algunos ejemplos, se integra no ya el Derecho de la Comunidad Europea, sino la importante doctrina jurisprudencial del Tribunal de Estrasburgo. Directamente relacionado con este tema se encuentra la falta de seguridad jurídica, que es una de las críticas más frecuentes de los profesionales del Derecho. Este principio también es analizado como posible límite a las convalidaciones legislativas, aunque se concluye que resulta difícilmente aplicable. Y es que la falta de seguridad jurídica no tiene fácil solución en ordenamientos «*mc donalizados*» (como los denominó este mismo autor en otro de sus estudios) y en sociedades tan complejas y tecnificadas como las actuales.

Otra característica muy destacable de la obra del Profesor BOIX PALOP, en fin, es la bibliografía manejada. En la actualidad, acudir a las fuentes originales, por muy recomendable que sea, no resulta fácil. En este trabajo, sin embargo, aparecen los autores clásicos del Derecho Público y se relacionan con la mejor doctrina moderna. La utilidad que puede reportar a cualquier estudioso del Derecho es indiscutible.

Una obra, pues, de gran valor teórico y práctico que, además, inaugura la colección de monografías jurídicas de una nueva editorial jurídica, Iustel, a la que debemos dar la bienvenida.

Juan Antonio UREÑA SALCEDO

CASSAGNE, Juan Carlos (Dir.): *Derecho procesal administrativo. Homenaje a Jesús GONZÁLEZ PÉREZ*, Hammurabi, José Luis de Palma Editor, Buenos Aires, 2004, 2 vols., 2.062 págs.

Este *Derecho procesal administrativo* es el homenaje que los administrativistas argentinos han tributado a Jesús GONZÁLEZ PÉREZ. Nada mejor que el Prólogo de Juan Carlos CASSAGNE para reflejar el significado de la obra de GONZÁLEZ PÉREZ en

Hispanoamérica, y especialmente en la República Argentina. De él son estas palabras:

«La idea de publicar en la Argentina un libro con estudios en homenaje al profesor Jesús GONZÁLEZ PÉREZ constituye, ante todo, un acto de justicia y de agradecimiento por su valiosa contribución al progreso de la ciencia jurídica administrativa, así como al intercambio efectivo entre los juristas de habla española, motivos éstos que explican la extraordinaria proyección que ha alcanzado su figura en nuestro país y en Hispanoamérica.

GONZÁLEZ PÉREZ ha sido uno de los juristas españoles que más ha influido en nuestra formación, en el campo especialmente del Derecho procesal administrativo y hasta del propio Derecho administrativo, cuyos principios cardinales y metodología supo desarrollar en lúcidos trabajos. Su acción contribuyó decisivamente a forjar múltiples relaciones de intercambio cultural y amistoso entre los juristas de ambos países que encontraron en él siempre su apoyo generoso y desinteresado.

Para decirlo con pocas palabras, todos quienes han tenido el privilegio de conocerlo y disfrutar de su trato y consejo, reconocen, por cierto, que las virtudes que caracterizan el perfil humano de GONZÁLEZ PÉREZ son absolutamente irrepetibles, en el sentido de que es casi imposible encontrarlas reunidas en una misma persona.

Es que un espíritu abierto como el de GONZÁLEZ PÉREZ, enemigo de lo fatuo, que ama y siente la auténtica libertad y que por ello jamás impone sus decisiones a otros, que desdeña la vanidad y el fácil halago que puedan dispensarle los demás, que no conoce prácticamente la envidia ni las obsesiones que turban el sueño de algunos juristas, que cultiva la ética sin pretender ser moralista, que hace un culto de la amistad y del honor así como de la defensa de la verdad y de los valores fundamentales del hombre y de la familia, en los distintos actos y facetas de su vida pública y privada (y ni que hablar de su permanente lucha por la